



HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 136/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

14 OCT 2013

Chulucanas,

VISTO: El Memorando Circ. Nº 021-2013/DRSP-OAJ, de fecha 16 de agosto del 2013, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura, deriva a esta entidad la Resolución Judicial Nº 20, de fecha 08 de agosto del presente año, contenida en el Expediente Judicial Nº 03918-2008; en la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Eduardo PEREZ ZUNINI, solicitando se le de atención;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 20, resuelve: "Cúmplase lo ejecutoriado por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación Previsional Nº 1775-2011 de fecha 20 de marzo del 2013; en consecuencia Requírase a la demandada, Dirección Regional de Salud de Piura, en la persona de su representante legal, CUMPLA con emitir la respectiva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM más el pago de devengados desde el 01 de julio de 1994, con los respectivos intereses legales;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 037-94, se otorgó una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales, disponiendo en su artículo 2º que dicha bonificación especial se otorga al personal ubicado en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares; así como, al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales; excluyendo de sus alcances, entre otros, a los mencionados en el artículo 7º inciso D), esto es, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nº19-94-PCM, Nº 59-94-EF y decreto Legislativo Nº559:

Que, el Tribunal Constitucional en relación a la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 ha tenido diversos criterios, a saber: **i)** En un primer momento consideró que el Decreto de Urgencia Nº 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo activo o cesante que ya venía percibiendo el aumento señalado en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del propio Decreto de Urgencia Nº 037-94 (Criterio recogido en la sentencia recaída en el Expediente Nº 3654-2004-AA/TC); **ii)** Posteriormente, estimó que sólo debían ser favorecidos con la bonificación del citado Decreto de Urgencia, aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o Jefatural de la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, puesto que ésta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo Nº 019-94PCM (criterio establecido en la sentencia recaída en el Expediente Nº 3149-2003-AA/TC); y luego asumió un criterio que respondía a una interpretación más favorable al trabajador, en el que estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, con el siguiente descuento del monto otorgado por este.





HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 136/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 14 OCT 2013

Que, estando al criterio vinculante emitido por el Tribunal Constitucional, y en atención de las normas que regularon la carrera de los servidores del Sector Salud, tales como la Ley Nº 23536, Nº 23728, Decreto Supremo Nº 059-84-SAA, Decreto Supremo Nº 057-86-TR, Decreto Supremo Nº 107-97-TR y Resolución Jefatural Nº 470-87-INAP-J, se ha llegado a establecer lo siguiente: i) Los servidores del Sector Salud regulados por las Leyes Nº 23536 y 23728 pertenecen a la escala Nº 06: Profesionales de la Salud del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y por tanto se encuentran excluidos del Decreto de Urgencia Nº 037-94; ii) Los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los profesionales, técnicos y auxiliares que aún se encuentran Escalonados pertenecen a la escala Nº 10: Escalonados administrativos del Sector Salud, y por lo tanto se encuentran excluidos del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y iii) Los servidores administrativos del sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los profesionales, técnicos y auxiliares que se encuentren categorizados pertenecen a las Escalas Nº 07: Profesionales, Nº 08: Técnicos y Nº 09: Auxiliares, respectivamente y por lo tanto se encuentran comprendidos bajo los alcances del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

Que, esta conclusión se encuentra recogida en la sentencia emitida en el Expediente Nº 228-2007-PC/TC, de fecha 27 de noviembre de 2007, mediante la cual la Primera Sala del Tribunal Constitucional aclara los alcances del precedente vinculante Nº 2616-2004-AC/TC, señalando que: "...el precedente consiste en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala Nº 10. Pues en caso de que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la escala Nº 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94" criterio que se encuentra concordado además con las sentencias emitidas por el mismo Tribunal Constitucional en los expedientes Nº 1509-2006-PC/TC, Nº 1515-2006-PA/TC, Nº 1517-2006-PC/TC, Nº 1519-2006-PC/TC, Nº 2035-2006-PC/TC, todas de fecha 22 de mayo de 2006, Nº 5078-2008-PC/TC y Nº 3514-2010-PC/TC de fechas 05 de noviembre, 28 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente y recientemente en el expediente Nº 881-2011-AC/TC de fecha 19 de mayo de 2011.

Que, la resolución número veinte (20) emitida por el Primer Juzgado Civil del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura de fecha 08 de agosto del 2013, contenida en el Expediente Nº 03918-2008-0-2001-JR-CI-1, indica en su primer considerando que: "Mediante Casación Previsional Nº 1775-2011 de fecha 20 de marzo del 2013 la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante Carlos Eduardo Pérez Zunini, en consecuencia; CASARON la sentencia de vista de fecha 15 de marzo del 2011, por lo cual actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada del 16 de noviembre del 2010, que declara infundada la demanda; REFORMANDOLA declararon fundada la demanda en consecuencia DECLARARON nula la Resolución Directoral Nº 577 - 2008/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGREH del 16 de mayo del 2008, solo en el extremo que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Directoral Nº



HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 136/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 14 OCT 2013

012-2008/GOB.REG.PIURA-DRedSMCH-E.S. II-1HCHUL-DE-UA-EP del 03 de enero del 2008, ORDENARON que a la entidad administrativa demandada emita resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM más el pago de devengados desde el 1 de julio de 1994, con los respectivos intereses legales que se determinaran en ejecución de sentencia".

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1Hospital Chulucanas, con la visación de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal; con la Visación y Aprobación de la Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D. N° 580-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Julio del 2012, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer; en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura se otorgue al servidor **PEREZ ZUNINI Carlos Eduardo**, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STA del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, la Bonificación especial otorgada por el D.U. N° 037-94, deduciendo el monto pagado por la aplicación del D.S. N° 019-94-PCM incluyendo sus intereses legales al 31 de Diciembre del 2011; por los motivos expuestos en la parte considerativa y cuyo monto asciende a S/. 32,798.60 (Treinta y dos mil setecientos noventa y ocho con 60/100 Nuevos Soles) más los intereses calculados al 31 de Diciembre del 2011 que asciende a S/. 11,332.92 (Once mil trescientos treinta y dos con 92/100 Nuevos Soles) que hacen un total de **S/. 44,131.52 (Cuarenta y cuatro mil ciento treinta y uno con 52/100 nuevos soles)** de acuerdo al anexo 001-2013 (Formato Desagregado) adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Hospital Chulucanas a través de la Unidades de Administración y Planeamiento Estratégico, realizará las gestiones en el Nivel correspondiente, para que se tramite el pago, quedando supeditado o condicionado a la asignación presupuestal mediante las transferencias de recursos económicos por parte del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO 3º.- Hágase de conocimiento al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Área de Remuneraciones, Interesado y archivo de Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

